



DE CEPA", emitidas en el mes de marzo de 2015; b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si hubieren; c) La oferta presentada por la Contratista el día 30 de marzo de 2016; d) Punto Décimo del Acta 2782 de la Sesión de Junta Directiva de CEPA fecha 3 de mayo de 2016, mediante el cual se autorizó adjudicar parcialmente a la Contratista el contrato en referencia; e) Notificación de Adjudicación de referencia UACI-526/2016 emitida por la UACI el 5 de mayo de 2016 y recibida por la Contratista esa misma fecha; f) Las Garantías que presenta la Contratista; g) El Contrato y las resoluciones modificativas si existieren. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. a) El Precio del Contrato es de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,897.52) más IVA; b) Forma de Pago: Se efectuará un pago por cada entrega parcial de cada Lote o Lotes o ítems contratados, mediante acta de recepción parcial, siendo necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro. ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. iii) Solicitud de pago en original y una copia. iv) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los romanos i) y iv) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador NIT: 0614-140237-007-8. NRC: 243-7. Giro: Servicios para el Transporte NCP. Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes a las antes expuestas. CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del presente contrato. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma

unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGAS. El plazo contractual será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El plazo para la entrega del suministro será de hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar de entrega será en el Almacén de Materiales de cada una de las empresas solicitantes de CEPA, según detalle: Para el Lote 2 "Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" el lugar de entrega del suministro será en el Edificio de Mantenimiento, contiguo a Finanzas de la PNC, San Luis Talpa, Departamento de La Paz; para el Lote 3 "Puerto de Acajutla" el lugar de entrega del suministro será en Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate y para el Lote 4 "Puerto de La Unión" el lugar de entrega del suministro será en Final Barrio Concepción, Carretera Playitas, Departamento de la Unión; NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la

responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA: RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción del suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al Lote o Lotes o Ítems adjudicados. Para cada entrega se levantará en un plazo de cinco (5) días calendario el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato, debiendo cumplir con lo dispuesto en el numeral 15.2 "Plazo de Revisión" de la sección III de las Bases. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha de entrega del suministro, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEFINITIVA. Transcurridos el plazo máximo de cinco (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA TERCERA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. DÉCIMA CUARTA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago

de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii.

Quando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-23/2016; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados

conforme lo estipulado en las bases de Licitación Pública CEPA LP-23/2016; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA NOVENA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: 1) a la CEPA: para el LOTE N° 1 con Pedro Antonio Melgar, técnico Administrativo de Oficina Central al teléfono: [REDACTED] para el LOTE N° 2 con el ingeniero [REDACTED], Supervisor Electricista del Aeropuerto Internacional Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez al [REDACTED] para el LOTE N°3 con el Ingeniero [REDACTED], correo electrónico: [REDACTED]; y pasra el LOTE N° 4 con el señor [REDACTED] Supervisor de Electromecánica del Puerto de La Unión al teléfono [REDACTED] y al correo electrónico [REDACTED] A la contratista: [REDACTED] Tel. [REDACTED]. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Los Administradores para la ejecución del presente Contrato serán: el ingeniero [REDACTED], Jefe de la Sección de la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla; señor [REDACTED] Supervisor de Área Electromecánica del Puerto de la Unión, y el ingeniero [REDACTED] Supervisor Electricista del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación Pública de las que se origina el presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de

la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

GLOBALCOM EL SALVADOR,  
S. A. DE C. V.

  
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



  
Immer Alfaro Clímaco  
Apoderado Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de mayo de dos mil dieciséis. Ante **JOSE ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, comparece el señor, **EMERITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA** conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de , a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria

[ ] , actuando en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, b) Punto Décimo del acta número dos mil setecientos ochenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó la suscripción del contrato entre CEPA y la sociedad "GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V."; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor IMMER ALFARO CLÍMACO, de cuarenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de [ ] departamento [ ] , a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] , actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del seis de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Óscar Alberto

Altamirano Gutiérrez, inscrito en el Registro de Comercio el veintiocho de julio de dos mil quince, al Número VEINTIUNO del Libro número UN MIL SETECIENTOS DIEZ del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que la señora Maricel Edith Dabhura de Silhy, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad "GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", otorgó Poder Administrativo a favor del señor Immer Alfaro Clímaco, facultándolo para que en nombre y representación de la sociedad pueda participar en licitaciones públicas o privadas en instituciones autónomas o semiautónomas y celebrar todo tipo de contratos relativos al giro ordinario de los negocios de la sociedad. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", y de la personería con que actuó la señora Dabhura de Silhy como otorgante de dicho Poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, con el objeto que la contratista suministre parcialmente material eléctrico para las empresas de CEPA,

---

para el LOTE N<sup>o</sup> DOS correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo romero y Galdámez el ítem noventa y cuatro; para el LOTE N<sup>o</sup> TRES correspondiente al Puerto de Acajutla los ítems ciento nueve, ciento catorce, ciento quince, ciento treinta y dos, ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro, ciento cincuenta, de acuerdo a las especificaciones Técnicas requeridas en las bases de Licitación Pública CEPA LP-VEINTITRES/DOS MIL DIECISEIS y de conformidad al detalle establecido en el anterior contrato; el plazo contractual será de noventa días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la Presentación de Servicios; comprometiéndose la Contratista a presentar la garantía descrita en el mencionado contrato, el cual contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los

efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube  
integralmente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican  
su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

